



ORDENANZA N° 1393/22

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de La Paz, dictó la **Ordenanza 1321/2020** por medio de la cual se declaró la emergencia hídrica en el ámbito de la Municipalidad de La Paz por el plazo de un año.

Y CONSIDERANDO:

Que esta Ordenanza fue prorrogada mediante Decreto 935/2021 DEM, hallándose hoy vigente.

Conforme su articulado y fundamentos, tanto de la Ordenanza como del Decreto de prórroga, se tuvo presente las especiales circunstancias críticas relacionadas con la extraordinaria bajante del Río Paraná, ponderándose informes de fuentes oficiales, conforme los cuales se proyecta un escenario desfavorable en la recuperación del caudal.

Asimismo, a nivel nacional, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia hídrica mediante Decreto 482/2021 PEN del 24/07/2021, luego prorrogado mediante Decreto 118/2022 PEN del 11/03/2022, y que llega vigente hasta la actualidad por prórroga dispuesta mediante Decreto 261/2022 PEN de fecha 19/05/2022, que extiende la emergencia por 180 días, en los siguientes términos:

“...ARTÍCULO 1º.- Prorrógase el “Estado de Emergencia Hídrica” declarado por el Decreto N° 482 del 24 de julio de 2021, prorrogado por el Decreto N° 118 del 10 de marzo de 2022, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de expiración de dicha prórroga, en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná que afecta a las Provincias de FORMOSA, CHACO, CORRIENTES, SANTA FE, ENTRE RÍOS, MISIONES y BUENOS AIRES, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú...”

Que analizado el escenario en la actualidad, en las mismas fuentes oficiales (Instituto Nacional del Agua: www.argentina.gob.ar/ina), puede observarse que no existen a la fecha pronósticos favorables sobre este evento extraordinario.

En este sentido se informa en el sitio oficial: *“Son tendencias consideradas en los valores medios diarios. No se registra un cambio significativo en el escenario de las próximas semanas. Los niveles oscilan en la franja de aguas bajas. BAJANTE*


Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


ALEJANDRO CASIMIRO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

Si bien las condiciones son en general mejores que las observadas en 2020 y 2021, la perspectiva climática aún no permite establecer un límite temporal del escenario de aguas bajas predominantes iniciado en marzo de 2020” (fuente https://www.ina.gob.ar/archivos/alerta/Tabprono_2022Sep02.docx.pdf).

Asimismo, según la misma fuente, los escenarios a corto, mediano y largo plazo no resultan del todo favorables, pudiendo tomarse a modo de referencia escenarios intermedios (Escenario II) según los cuales la bajante se intensifica en Octubre (<https://www.ina.gob.ar/alerta/index.php?seccion=8>).

Que las circunstancias descritas alcanzan a nuestra ciudad, al igual que el resto de las localidades costeras del Paraná, que experimentan una bajante del río, no advertida con esta magnitud en aproximadamente cincuenta años y que responden a un contexto climático regional, consistente en la escasez de lluvias y en el fenómeno meteorológico denominado “La niña”. Este se caracteriza por grandes sequías, cuyo origen obedece a la reducción de la temperatura del Océano Pacífico, de 1.2 a 1.7 grados de lo normal, conformando escenarios meteorológicos de mediana duración, con altas presiones y escasa humedad, los que no resultan propicios para la producción de precipitaciones.

Como puede observarse, los mínimos y promedios proyectados, exigen la adopción de medidas para resguardar este recurso esencial, mediante la toma inmediata de decisiones que importen la prevención y contención de daños, que su carencia puede provocar a nuestros vecinos.

Esta bajante extraordinaria, puede impactar en la captación de agua en las bombas, de las cuales se nutre el servicio de agua potable de la ciudad, lo que puede ocasionar inconvenientes en la provisión de agua así como en la evacuación y tratamiento de las aguas residuales, si no se actúa de manera rápida y responsable, máxime si se tiene en cuenta la proximidad de la temporada estival.

De esta manera, resulta necesario e impostergable, mantener el estado de emergencia hídrica en nuestra ciudad, posibilitando la adopción de medidas que en este contexto excepcional, resguarden a los paceños de los avatares que la concreción de las proyecciones les puede ocasionar, siendo nuestro deber adoptar todas las medidas a nuestro alcance, para garantizar a nuestros vecinos el agua potable para consumo humano, higiénico y sanitario.



Entre las medidas a adoptar, es necesario administrar el uso razonable del agua, lo que implica ejercitar con rigurosidad y agravamiento, el poder de policía municipal, disuadiendo de este modo el desperdicio del recurso e instando al uso responsable del agua.

Así resultaría conveniente elevar el monto de las multas durante el período de la emergencia, con la finalidad de persuadir y concientizar sobre su uso responsable; y sancionar aquellas conductas aisladas que pueden perjudicar a toda nuestra comunidad.

Otra medida a contemplar, es la posibilidad de direccionar el servicio a lo más elemental, que consiste en el uso del recurso como fuente vital, de consumo para la subsistencia del ser humano, privilegiándolo por sobre otros usos (recreativos, por ejemplo).

Por último, un contexto de emergencia como el descripto, puede exigir la adopción de medidas urgentes o impostergables, a las que no suelen dar respuesta oportuna los procedimientos administrativos, entre ellos los de contratación, razón por la cual es menester que dichas urgencias puedan ser satisfechas en forma excepcional o directa, sin necesidad de transitar la vía regularmente prevista a ese fin, que podría importar la vulneración de los derechos amparados y garantizados por nuestra Constitución Provincial.

Nuestra Carta Magna Provincial, en su artículo 85°, establece: *“El agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso.”*

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°. Prorróguese el estado de emergencia hídrica en el ámbito de la Municipalidad de La Paz, declarado por Ordenanza 1321/2020 y Decreto 935/2021 DEM, desde el vencimiento de la prórroga dispuesta en este último y por el plazo de un año; prorrogable por el Departamento Ejecutivo Municipal por igual término.

Artículo 2°. Priorícese el uso con fines de consumo humano, higiénico y de salud pública de la red de agua, conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3°. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las medidas pertinentes en torno al uso razonable del agua, las que puede significar la fijación de días y horarios para ciertas actividades, la prohibición para ciertos usos no referidos en el artículo 2°, y demás medidas que resulten convenientes.

Artículo 4°. Establécese un régimen sancionatorio de excepción mientras dure la emergencia declarada por la presente, para las infracciones referidas a conexiones clandestinas de agua potable, cloacas y pluviales, como así también las infracciones referidas al incumplimientos de días y horarios para el lavado de veredas, patios o vehículos, disponiéndose un incremento de diez (10) veces los montos de las multas vigentes.

Artículo 5°. El incumplimiento de las disposiciones emanadas del Departamento Ejecutivo Municipal en el Artículo 3°, que no se encuentren previstas en el Artículo 4°, será reprimida con multa de doscientos (200) a tres mil (3000) litros de nafta súper.

Artículo 6°. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, con la finalidad de realizar las acciones tendientes a mitigar los efectos de la emergencia hídrica y a gestionar ante organismos nacionales e internacionales recursos extra presupuestarios para igual fin.

Artículo 7°. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar la provisión de obras, bienes, suministros y servicios a través de los mecanismos excepcionales establecidos por el Capítulo VII de la Ordenanza 633/02 y en forma directa, durante el plazo que dure la emergencia, en contrataciones que tengan por finalidad garantizar el suministro de agua potable, el tratamiento y disposición de aguas residuales y pluviales, la higiene, la salubridad y sanidad pública.

Artículo 8°. ELEVESE AL D.E.M., dejese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RÍOS, SALA DE SESIONES, 22 de Noviembre de 2022.


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos




Dr. WALTER REGINALDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos